

Gaceta # 8392

12 de agosto de 2019



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

Nelson Barros Chin

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000263 DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000264 DE 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

DECRETO No. 000263 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determinan la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305, determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, Artículo 94-4, código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de “(...) *Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)*”

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, parágrafo primero, dispone que la regla relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACIÓN**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicará en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el Artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: “(...) *las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*”, señalándose además en el artículo 10: “(...) *Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*”.

Que en sentencia C-382 de 2000, la corte Constitucional expresó que la delegación es: “(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)”.

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: *De la delegación para contratar*. “(...) los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concurso o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.

Que el 14 de Diciembre de 2017, el Departamento del Atlántico, abre el proceso de convocatoria pública para llevar a cabo la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP- DG –007 – 2017, con el OBJETO: MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. El día 23 de mayo de 2018 la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico suscribió el Contrato de Obra No. 0108*2018*000070, con la UNION TEMPORAL MALLA VIAL 2018 cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS PLAYA TUBARÁ**, MEJORAMIENTO DE LA VÍA PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR - CALLE 6 Y ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL, (K00+000) AL K00+740, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEJORAMIENTO ACCESO AL CORREGIMIENTO JUARUCO (VÍA TERCIARIA) MUNICIPIO DE TUBARÁ, MEJORAMIENTO DE LA VIA POCITOS (DESDE EL TANQUE DE AGUA) - HASTA LA Y DE GUAIMARAL, MEJORAMIENTO DE LA VIA USIACURI- AGUAS VIVAS, INCLUYE ACCESO A LURISSA, CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION PUENTE EL VAIVEN, JUAN DE ACOSTA, REVISION Y AJUSTES Y DISEÑOS (INCLUYE IVA) GRUPO IV, los cuales tienen como finalidad la inversión en proyectos de mejoramiento vial.

Que por razones de economía, eficiencia y celeridad en la realización de todos los actos que requieran productos del desarrollo y ejecución del citado contrato; incluidas las modificaciones al mismo, se considera conveniente delegar en el Secretario de infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para realizar todos los actos inherentes al contrato antes relacionado.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de infraestructura del Departamento del Atlántico las funciones que le competen al Gobernador del Departamento del Atlántico relacionado con el Contrato de Obra No. 0108*2018*000070, con la UNION TEMPORAL MALLA VIAL 2018 cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE ACCESO A LAS PLAYA TUBARÁ**, MEJORAMIENTO DE LA VÍA PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE SALGAR - CALLE 6 Y ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE SUPERFICIAL, (K00+000) AL K00+740, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEJORAMIENTO ACCESO AL CORREGIMIENTO JUARUCO (VÍA TERCIARIA) MUNICIPIO DE TUBARÁ, MEJORAMIENTO DE LA VIA POCITOS (DESDE EL TANQUE DE AGUA) - HASTA LA Y DE GUAIMARAL, MEJORAMIENTO DE LA VIA USIACURI- AGUAS VIVAS, INCLUYE ACCESO A LURISSA, CONSTRUCCION OBRAS DE PROTECCION PUENTE EL VAIVEN, JUAN DE ACOSTA, REVISION Y AJUSTES Y DISEÑOS (INCLUYE IVA) GRUPO IV.

PARÁGRAFO PRIMERO: la competencia delegada a través del presente artículo comprende la suscripción de contratos, adicionales, modificatorios, aclaratorios y otrosí que se requieran, como también la realización de todos los actos y trámites durante la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico deberá informar periódicamente al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en el artículo primero y sus parágrafos.

ARTÍCULO TERCERO: Los actos expedidos por el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gobernador del atlántico y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos del delegante.

ARTÍCULO CUARTO: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición y derogar en lo pertinente cualquier otra delegación conferida para tales fines.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2019.

Original firmado por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyecto: Daniel Royet G. – Asesor Externo
Aprobó: Sara Raad – Secretario Jurídico (e)

DECRETO No. 000264 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303, 365 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determinan la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal y por su parte, el artículo 305, determina sus atribuciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Decreto 1222 de 1986, Artículo 94-4, código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de “(...) *Llevar la voz del Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley (...)*”

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, parágrafo primero, dispone que la regla relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACIÓN**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicará en lo pertinente a las ENTIDADES TERRITORIALES, sin perjuicio de la autonomía que es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el Artículo 9, de la Ley 489 de 1998 establece: “(...) *las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*”, señalándose además en el artículo 10: “(...) *Requisitos de la delegación. El acto de delegación, siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*”.

Que en sentencia C-382 de 2000, la corte Constitucional expresó que la delegación es: “(...) una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley (...)”.

Que, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, se refiere a la figura de la delegación: *De la delegación para contratar*. “(...) los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concurso o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...)”.

Que el 14 de Diciembre de 2017, el Departamento del Atlántico, abre el proceso de convocatoria pública para llevar a cabo la LICITACIÓN PÚBLICA No. LP- DG –007 – 2017, con el OBJETO: MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. El día 23 de mayo de 2018 la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico suscribió el Contrato de Obra No. 0108*2018*000081, con la UNION TEMPORAL MALLA VIAL 2018 cuyo objeto es: **MEJORAMIENTO DE**

LA VIA SANTO TOMAS - EL UVITO, CONSTRUCCIÓN PUENTE EL UVITO, REVISION ESTUDIOS Y DISEÑOS” GRUPO VIII, los cuales tienen como finalidad la inversión en proyectos de mejoramiento vial.

Que por razones de economía, eficiencia y celeridad en la realización de todos los actos que requieran productos del desarrollo y ejecución del citado contrato; incluidas las modificaciones al mismo, se considera conveniente delegar en el Secretario de infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para realizar todos los actos inherentes al contrato antes relacionado.

Que en consecuencia de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de infraestructura del Departamento del Atlántico las funciones que le competen al Gobernador del Departamento del Atlántico relacionado con el Contrato de Obra No. 0108*2018*000081, con la UNION TEMPORAL MALLA VIAL 2018 cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE LA VIA SANTO TOMAS - EL UVITO, CONSTRUCCIÓN PUENTE EL UVITO, REVISION ESTUDIOS Y DISEÑOS” GRUPO VIII.

PARÁGRAFO PRIMERO: la competencia delegara a través del presente artículo comprende la suscripción de contratos, adicionales, modificatorios, aclaratorios y otrosí que se requieran, como también la realización de todos los actos y trámites durante la ejecución del Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: La secretaría de Infraestructura del Departamento del Atlántico deberá informar periódicamente al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en el artículo primero y sus párrafos.

ARTÍCULO TERCERO: Los actos expedidos por el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gobernador del atlántico y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos del delegante.

ARTÍCULO CUARTO: La presente delegación rige a partir de la fecha de su expedición y derogar en lo pertinente cualquier otra delegación conferida para tales fines.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, DEIP, a los ocho (8) días del mes de agosto de 2019.

Original firmado por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyecto: Daniel Royet G. – Asesor Externo
Aprobó: Sara Raad – Secretario Jurídico (e)